

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DE SUNC-1-12 (UE-7) DE ÍLLORA (EXPEDIENTE EAE/2025/2018)

El informe ambiental estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El informe ambiental estratégico podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

1. MARCO NORMATIVO

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental mediante la modificación introducida por Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 36, 37, 39 y 40 las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, y el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, y en la Disposición Adicional Octava del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, le corresponde a esta Delegación Territorial la formulación del informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

2.1. Objeto del instrumento de planeamiento urbanístico

El objetivo del Plan Especial de Reforma Interior es proceder a la ordenación de los terrenos aportados por el propietario y aptos para la urbanización denominados SUNC-I-12 (Unidad de Ejecución UE-7) por la Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Íllora a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Se ubican en el borde Este del núcleo urbano de Íllora, junto a la carretera provincial GR-3409, carretera de Puerto Lope.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu729PFIRMAIK02VyZi4RS2Bs1j.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	25/05/2019
ID. FIRMA	640xu729PFIRMAIK02VyZi4RS2Bs1j	PÁGINA	1/6

Los terrenos incluidos en el SUNC-I-12 se clasifican en la actualidad como Suelo Urbano No Consolidado, tienen una superficie bruta de 8.164 m² y la ordenanza reguladora es la "Residencial, Edificación Intensiva, Vivienda Unifamiliar". Se propone complementar la ordenación para posibilitar la clasificación como Suelo Urbano Ordenado. La propuesta organiza los viales y concreta las cesiones para equipamientos..

El documento argumenta que la conveniencia de proceder al desarrollo urbanístico de los terrenos objeto del Plan Especial de Reforma Interior se deriva de la necesidad de crear suelo edificable en breve en Íllora y así ampliar la oferta residencial que existe.

2.2. Estudio de Alternativas

Se descarta la Alternativa 0, consistente en no desarrollar el Plan Especial, por entender que supondría el incumplimiento de las prescripciones que marcan las Normas Subsidiarias del planeamiento del término municipal de Íllora para este suelo, las cuales lo programaron como un sector de Suelo Urbano para uso Residencial.

El documento ambiental estima que la no realización del Plan Especial, y por consiguiente el mantenimiento de estos terrenos en su estado actual con uso de agrícola de secano, sin valores ambientales y/o patrimoniales destacables, no contribuiría a consolidar el borde del núcleo urbano de Íllora, lo que no favorecería la compactación y homogeneización del mismo.

Atendiendo a lo anterior, se selecciona la alternativa del Plan Especial de Reforma Interior que desarrolla el documento presentado. La propuesta plantea dos manzanas o agrupaciones de parcelas edificables, con tipología residencial adosada, ordenada en base a dos viales principales y uno perpendicular que los une, comunicando la zona con el resto del municipio mediante la carretera GR-3409.

La superficie de cesiones para zonas verdes se establece en 855,15 m², para equipamientos en 365,93 m² y para espacios libres en 478,63 m².

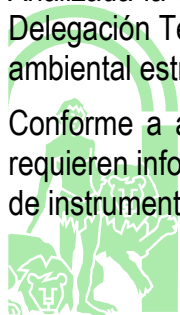
3. TRAMITACIÓN

El Plan Especial de Reforma Interior de SUNC-1-12 (UE-7) de Íllora se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.3. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, estando sometidos al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.6.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 27 de junio de 2018, se recibe documentación aportada por el Ayuntamiento, para inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada relativo a Plan Especial de Reforma Interior de SUNC-1-12 (UE-7).

Analizada la documentación aportada, y según prevé el artículo 40.6.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 18 de julio de 2018, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a artículo 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 25 de julio de 2019, se requieren informes y se efectúan consultas, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien sobre la propuesta de instrumento de planeamiento.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu729PFIRMAIK02VyZi4RS2Bs1j.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	25/05/2019
ID. FIRMA	640xu729PFIRMAIK02VyZi4RS2Bs1j	PÁGINA	2/6

RELACIÓN DE CONSULTADOS	Fecha respuestas recibidas
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	-
Delegación Territorial de Fomento y Vivienda	27/09/2018
Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deportes	11/09/2018 y 02/10/2018
Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social	02/10/2018
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Ecologistas en Acción	-

Se remite copia de los anteriores informes al Ayuntamiento.

Concluido el trámite de consultas, de acuerdo con el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, procede formular informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

4. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN Y DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS

La alternativa seleccionada no afecta de modo directo a terrenos forestales, montes públicos, espacios protegidos, cauces o vías pecuarias. Tampoco se prevén afecciones negativas de consideración al paisaje, atmósfera, suelo, fauna o flora de especial interés. El documento ambiental incluye medidas para prevenir y corregir los efectos negativos del plan.

Para la aprobación definitiva deberá obtenerse informe favorable, regulado en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, donde se recoge el contenido y tramitación del informe vinculante realizado por la Administración Hidráulica Andaluza en los instrumentos de planeamiento urbanístico sobre los aspectos de su competencia, como son prevención de riesgos de inundaciones, infraestructuras del ciclo integral del agua, abastecimiento, saneamiento y depuración.

Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, también se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos.

El informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas, de fecha de 15 de febrero de 2019, que se remite al Ayuntamiento, recoge las siguientes consideraciones;

1. El documento de la Innovación deberá incorporar plano en planta donde se representen las infraestructuras de abastecimiento en alta que sean necesarias para dar servicio al sector, incluyendo la traza de nuevas conducciones, si fueran necesarias. El plano deberá reflejar los puntos de acometida previstos a la red existente.
2. El documento de planeamiento deberá informar sobre el volumen de los depósitos de almacenamiento de agua potable disponibles para atender el abastecimiento del núcleo urbano de Íllora, incluido el ámbito del SUNC-I-12.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu729PFIRMAIK02VyZi4RS2Bs1j.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	25/05/2019
ID. FIRMA	640xu729PFIRMAIK02VyZi4RS2Bs1j	PÁGINA	3/6

3. En el caso de que el volumen de los depósitos existentes en Íllora no permita garantizar el abastecimiento con las condiciones indicadas en este informe, será preciso contemplar en la ordenación del SUNC-I-12 la construcción de un depósito que permita garantizar el abastecimiento al nuevo sector.
4. La entidad que gestione el abastecimiento debe informar sobre la gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como de la existencia de infraestructuras para atender las nuevas demandas. En caso de que no sea así, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que sean necesarias para atender las futuras demandas.
5. El documento de la Innovación deberá incorporar plano en planta donde se representen las infraestructuras de saneamiento en alta del núcleo urbano necesarias para atender las necesidades del sector, incluyendo la traza de nuevas conducciones si fueran necesarias. El plano deberá reflejar los puntos de acometida previstos a la red existente.
6. Actualmente no existe estación depuradora de aguas residuales (EDAR) en Íllora. Con carácter general, en los nuevos desarrollos se debe garantizar la depuración de las aguas residuales generadas, y contar con la autorización de vertidos acorde al volumen generado y a su carga contaminante. En el caso de que la EDAR prevista para la depuración de las aguas residuales del núcleo urbano no estuviese ejecutada en el horizonte de desarrollo del sector, o no fuera posible conectar con dicha EDAR por cualquier otro motivo, el proyecto de urbanización deberá disponer la construcción de una EDAR propia, de manera transitoria, para depurar, al menos, las aguas residuales generadas en el sector, cuyo vertido deberá ser autorizado por la Administración hidráulica.
7. El Ayuntamiento no podrán recepcionar las obras de urbanización si no se hubieran ejecutado las infraestructuras de saneamiento y depuración necesarias para tratar las aguas residuales del sector.
8. El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de pluviales y residuales. La red de saneamiento conducirá las aguas residuales domésticas a la futura EDAR, mientras que las pluviales lo harán directamente a cauce público.
9. Las infraestructuras hidráulicas necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico deberán estar valoradas económicamente a precios de mercado. Se incluirán en la valoración las infraestructuras necesarias para el abastecimiento en alta, el saneamiento en alta, la depuración de aguas residuales.

El Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución.

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE).

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu729PFIRMAIK02VyZi4RS2Bs1j.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	25/05/2019
ID. FIRMA	640xu729PFIRMAIK02VyZi4RS2Bs1j	PÁGINA	4/6

El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, garantizará que se cumplan las prescripciones de la anterior normativa en materia de contaminación lumínica y acústica, velando por la compatibilidad de usos con la fábrica de aceite situada a unos 70 metros del Plan Especial.

4.1. Criterios para determinar el sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria

Los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, se establecen en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En el apartado primero del Anexo V los criterios se refieren a las características de los planes y programas. En el apartado segundo del Anexo se relacionan las características de los efectos y del área probablemente afectada.

Respecto de la afección a las características de los planes y programas, se deben analizar a las cuestiones específicamente recogidas en el apartado 1 del anexo, que se enumeran a continuación:

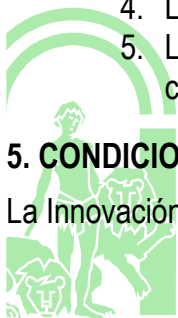
- a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.
- b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
- c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
- e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

Acorde al apartado 2 del Anexo, donde se recogen los criterios referentes a las características de los efectos y del área probablemente afectada, se deben valorar:

- a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- b) El carácter acumulativo de los efectos.
- c) El carácter transfronterizo de los efectos.
- d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).
- e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).
- f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
 1. Las características naturales especiales.
 2. Los efectos en el patrimonio cultural.
 3. La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
 4. La explotación intensiva del suelo.
 5. Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

5. CONDICIONADO

La Innovación objeto de este expediente deberá atender a los siguientes requisitos o condiciones:



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu729PFIRMAIK02VyZi4RS2Bs1j.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	25/05/2019
ID. FIRMA	640xu729PFIRMAIK02VyZi4RS2Bs1j	PÁGINA	5/6

- A. Con anterioridad a la Aprobación Definitiva del Instrumento de Planeamiento, deberá obtenerse informe favorable, regulado en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, donde se recoge el contenido y tramitación del informe vinculante realizado por la Administración Hidráulica Andaluza en los instrumentos de planeamiento urbanístico sobre los aspectos de su competencia.
- B. Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, también se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos.

6. PRONUNCIAMIENTO

Por cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, ésta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales,

DETERMINA

Que el Plan Especial de Reforma Interior de SUNC-1-12 (UE-7) de Íllora no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.

Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, contra el presente informe ambiental estratégico no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan o programa sometido al mismo.

Este informe ambiental estratégico se remitirá al Ayuntamiento y se hará público a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico.



LA DELEGADA TERRITORIAL
María José Martín Gómez

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu729PFIRMAIK02VyZi4RS2Bs1j.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	25/05/2019
ID. FIRMA	640xu729PFIRMAIK02VyZi4RS2Bs1j	PÁGINA	6/6